

menor de una de las dos que hizo otorga el Seguro de
dho Abasto, la hace ver por un testamento otorgado de
mancomun por sus Padres ante Juan Antonio Cabre
xa, endierrynebre de enero del año pasado desden
ta y ocho, por el que Declaran no tener otros bienes que
dha Casa, quedaban al precio fran. Sabarros en cuen
ta de los Socorros que les hacia y recibio que de ellos les tenia
dados, a lo qual se habia de estor y pasan, y al Valor entran
se que tubiera dha Casa por el fallecimiento de ambos,
con la rebaja que era Costumbre, mensionando en el
exceso que pudiera haber con atención a los Socorros que
les hacia: Longuanto al pertenencia de la otra Casaqueñí
poteca, ha exhibido por título, una Justificación original,
Actuada ante fran. Gavira Marcon es^{mo} de este do nu
mero por la que resulta de Ciento y sin Cosa en Contra
rio, segun expresion de los tres testigos, que la Casa de
que se hace Mención, es propia de dho Carenas obxada
asus expensas, y que por tanto debe Contemplarse por
dha legítima pertenencia, y asi se Declaró para el
Juzgado, con Interposición de su Autoridad y Decreto
Fadicial, en quanto de Catorce de este do Corriente mes:
Ipso respectivo al Valor, siendo el del Memorial, de ocho
mil quinientos y setenta Reales, seade Contemplar, por la
otra mil y quarenta y siete Reales, Segun la procedente Ju
stificación de los fehadores. Prolig. Molberaa y S. lo que fuere de su cargo. Loxa
y dñbil 22 de 1777.

Dn. Gines Heras

